

Señor(a):

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
E. S. D.

Referencia: REIVINDICATORIO No. 2019 - 00792. -

Demandante: NOHELIA LEONOR ROJAS DE CABRA. -

Demandado: HENRY ALBERTO MORA CLAVIJO. -

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS.

VICTOR AUGUSTO PUELLO RESTREPO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado del demandado el señor HENRY ALBERTO MORA CLAVIJO, por medio del presente escrito, me dirijo a su autoridad, con el fin de manifestarme los siguientes términos:

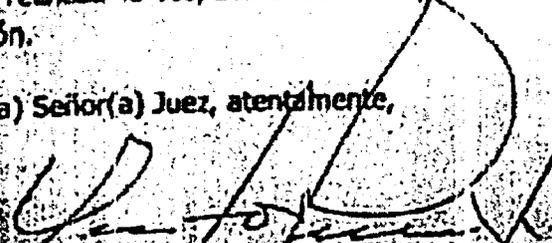
INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES (Numeral 5 Artículo 100 del Código General del Proceso).

Como se puede observar su señoría, esta acción reivindicatoria exige la existencia de un título de dominio anterior a la posesión del demandado, además exige; que el demandado sea un poseedor, sobre esto le señalo al despacho, lo siguiente:

La aquí accionante, señora Nohelia Leonor Rojas de Cabra, antes de iniciar la respectiva acción reivindicatoria el día veintisiete (27) de junio del año dos mil diecinueve (2019) había vendido el dominio que recaía sobre el inmueble, según Escritura Pública No. 2557 del dos mil diecinueve (2019) otorgada por la Notaria Segunda del Circuito de Villavicendo, a favor del señor FABIO HERNAN VELANDIA RUSSI, identificado con la C.C. No. 7.124.565, y registrada según la Anotación No. 11 del respectivo Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble identificado con el No. 230-56948 objeto de la pretitada acción, siendo este uno de los requisitos formales de esta acción.

El segundo requisito de esta referida acción, determina que el demandado tiene que ser un simple poseedor, para ello manifiesto que en el mismo Folio de Matrícula del predio objeto de la pretitada acción, en su anotación No. 8 del mismo Folio de Matrícula, se observa la adquisición del inmueble pretendido dentro del referenciado por parte del señor Henry Alberto Mora Clavijo, el cual se proclama como propietario del mismo; de ello debe observar su autoridad, que la aquí demandante no se encuentra legitimada para accionar la respectiva demanda en contra de mi prohijado Henry Alberto Mora Clavijo, en consideración a que este no ostenta la calidad de poseedor, por lo tanto esta excepción consagrada en Nuestro Estatuto Procesal, está llamada a no prosperar, del cual espero que el despacho la acate y manifieste a través de providencia, que rechaza la respectiva demanda, toda vez que no reúne los requisitos formales de esta acción.

Del(a) Señor(a) Juez, atentamente,


VICTOR AUGUSTO PUELLO RESTREPO. -

C.C. No. 7.151.798 de Barranquilla. -

E.P. No. 10.043 del Consejo S. de la J. -